

## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019 02300

Atendiendo el informe secretarial que antecede y considerando que la parte actora no dio estricto cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho en auto de fecha <u>13 de abril de 2021</u>, esto es, la notificación a las demandadas tampoco ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el trámite del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P), el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de LUZ ESMERALDA DIAZ AREVALO y MARILY DIAZ ARÉVALO, por Desistimiento Tácito.
- 2.- ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares practicadas en contra de los demandados. <u>Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.</u>
- Se **ADVIERTE** que el demandante no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 3.- Desglosar, el documento aportado como base de la acción, y entréguese a la parte ejecutante, con las constancias del caso.
  - 4.- Sin condena en costas.
  - 5.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Téngase en cuenta la renuncia presentada por el representante legal Juan Pablo Goez Colorado de la sociedad E Y A ASCONSULTORES S.A.S., a través del correo electrónico institucional: <a href="mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, el día 31 de mayo de 2021.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Decisión anotada en el estado No. 045 de 16 de junio de 2021.

## Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano Juez Municipal División De Sistemas De Ingenieria Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5940fda3bcfe6953071e9faf1416d5ebf785a749dc4359775 2fcb068f8ca5c1

Documento generado en 15/06/2021 08:14:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectr onica